

como "PERMANENTES" y Especiales, lo cual debe de estar consignado conforme a lo normado en el numeral 5) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 5) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son atribuciones y obligaciones de los regidores: Numeral 5) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las COMISIONES ORDINARIAS y especiales que determine el reglamento interno y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal;

Que, resulta entonces necesario realizar la modificación a la Ordenanza N° 249-MPL, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Pueblo Libre, en lo que respecta a los artículos 56°, 60° y 61°;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 56°, 60° Y 61 DEL  
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.**

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos precitados en el penúltimo párrafo de la parte considerativa de la presente, lo cual se establecerá de la siguiente manera:

"Artículo 56°.- Las Comisiones de Regidores son ORDINARIAS y Especiales. Las Comisiones se reúnen con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran.

Artículo 60°.- Son funciones de las Comisiones ORDINARIAS:

a) Proponer a la Alcaldía y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.

Artículo 61°.- El número de Comisiones ORDINARIAS y el cuadro de sus integrantes serán establecidos a propuesta del Alcalde en la primera sesión ordinaria que el Concejo celebre cada año."

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS  
Alcalde

1234590-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO**

**Aprueban el Reglamento de  
Fraccionamiento de Deudas Tributarias  
y No Tributarias**

**DECRETO DE ALCALDIA  
N° 008-2015-ALC/MSI**

San Isidro, 5 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

Los Informes N° 064, N° 078 y N° 089-2015-1120-SCR-GAT/MSI del 26 de febrero, 13 y 24 de marzo de 2015, emitidos por la Subgerencia de Control y Recaudación; el Memorandum N° 0267-2015-1100-GAT/MSI del 13 de marzo de 2015 e Informe N° 0044-2015-1100-GAT/MSI del 25 de marzo de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria; y, el Memorandum N° 191-2015-1700-GF/MSI

del 11 de marzo de 2015 de la Gerencia de Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía de los gobiernos locales se encuentra prevista en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, permite conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general y que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, por su parte, el artículo 21° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 305-MSI, dispone que el infractor podrá solicitar a la Gerencia de Fiscalización, facilidades para el pago de la multa, la que tramitará su pedido a través de la resolución de beneficio de fraccionamiento de acuerdo al reglamento fraccionamiento vigente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2010-ALC/MSI, publicado el 03 de octubre de 2010, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, y con Decreto de Alcaldía N° 008-ALC/MSI, publicado el 15 de marzo de 2012, y su modificatoria, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de San Isidro;

Que, a fin de actualizar las condiciones establecidas en los referidos Reglamentos conforme a la normatividad vigente, así como, para otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas, resulta necesario unificar las mencionadas regulaciones y aprobar un nuevo Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de San Isidro;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorandum N° 0267-2015-1100-GAT/MSI, Memorandum N° 191-2015-1100-GF/MSI e Informes N° 0235 y N° 280-2015-0400-GAJ/MSI, respectivamente, emiten su opinión en el ámbito de sus competencias;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, el cual consta de diez (10) Títulos, treinta y ocho (38) artículos y tres (03) Disposiciones Finales y Complementarias.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 016-2010-ALC/MSI, publicado el 03 de octubre de 2010, y el Decreto de Alcaldía N° 008-ALC/MSI, publicado el 15 de marzo de 2012, y su modificatoria.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, así como, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Fiscalización, el cumplimiento de lo dispuesto, así como, encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** PONER en conocimiento de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación el presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" disponiendo además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe), y el portal de Servicios al Ciudadano-PSCE [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1234183-1



## REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece el régimen para acogerse al fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias, administradas por la Municipalidad de San Isidro, señalando las normas que regulan los procedimientos, requisitos y condiciones del mismo.

#### Artículo 2.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. Administración: Las Gerencias y Subgerencias involucradas en el desarrollo y cumplimiento del presente Reglamento.
2. Deudor: Persona natural o jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa, patrimonio autónomo y sociedades irregulares, titulares de la deuda tributaria y/o no tributaria.
3. Tercero Legitimado: Toda aquel que sin ser titular de la deuda acredita tener legítimo interés en su cancelación, siempre que no tenga litigio judicial con el deudor y lo señale mediante declaración jurada expresa.
4. Solicitante: Deudor, su representante legal o tercero legitimado, debidamente autorizado mediante documento público o privado, quien solicita el fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria.
5. Deuda Tributaria: La constituida por tributos, multas tributarias, los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
6. Deuda No Tributaria: La constituida por las multas administrativas.
7. Solicitud de fraccionamiento: Formato proporcionado por la Administración, utilizando un registro automatizado, a petición del solicitante, para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas que se indiquen, el cual se encuentra suscrito por éste último.
8. Proyección de Fraccionamiento de Deuda: documento informativo expedido por la Municipalidad, el cual contiene, en forma preliminar, la deuda tributaria y/o no tributaria que sería fraccionada por el solicitante, asignando una cuota inicial, un cronograma de pago de cuotas, así como el número e interés del fraccionamiento, a fin que, de encontrarse conforme por el solicitante, se suscriba un Fraccionamiento de Deuda Tributaria / No Tributaria.
9. Cuota Inicial: Importe que debe pagarse para acceder al beneficio y constituye la primera cuota del fraccionamiento.
10. Amortización: La amortización se determina dividiendo la deuda materia del fraccionamiento entre el número de cuotas, siendo ésta constante.
11. Interés del fraccionamiento: Este se determina en forma decreciente durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento,
12. Cuota Decreciente: son cuotas determinadas durante el plazo del fraccionamiento, conformada por la amortización constante y el interés decreciente, con excepción de la primera y última cuota.

Se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \frac{(\text{Deuda} \times i) + (dn)}{1 - (1+i)^{-n}} - \frac{d}{i} - (dn)$$

Donde:

$n$  = duración de la operación en meses.





**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

$i$  = interés mensual del fraccionamiento, correspondiente al período considerado (misma periodicidad que la duración  $n$ ).

$d$  = es la diferencia de la progresión.

13. Aprobación de solicitud de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y/o No Tributarias: Resolución expedida por la Municipalidad, en la cual se aprueba y detalla la deuda materia de acogimiento.
14. TIM mensual: Tasa de Interés Moratorio mensual.
15. Interés Diario de Fraccionamiento: Es el interés mensual de fraccionamiento, establecido en el artículo 14° del presente Reglamento, dividido entre 30.
16. UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

## TITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 3°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Puede ser materia de fraccionamiento, las deudas tributarias y/o no tributarias vencidas, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Que la deuda tributaria o la no tributaria (cada una de ellas) sea mayor o igual al quince por ciento (15%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- b) Tratándose de deudores propietarios de más de un predio que acrediten la posesión por terceros, la Administración podrá otorgar al propietario tantos fraccionamientos adicionales por conceptos de arbitrios, como predios tenga en tal condición.
- c) Las deudas tributarias y no tributarias cuya cobranza se encuentre en vía ordinaria, se fraccionarán siempre que el contribuyente no tenga deudas en la vía coactiva.
- d) En los casos que se hubieran acumulado dos (2) o más cuotas de fraccionamiento vencidas y pendientes de pago, se podrán acoger las citadas cuotas, o de existir el valor por la totalidad de las cuotas por las que se hubieran dado por vencidos los plazos.

En estos casos el acogimiento al fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad del valor que contengan las mismas, siendo incluida en la solicitud de fraccionamiento.

### Artículo 4°.- DEUDA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas.

- a) Aquella cuyo vencimiento no se haya producido a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
- b) Las deudas que hayan sido objeto de impugnación administrativa prevista en el Código Tributario o la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, o de impugnación en la vía jurisdiccional a través de proceso contencioso administrativo, proceso de amparo u otros, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme. Si el recurso de impugnación se encuentra en trámite de reclamación ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, bastará que el solicitante que desee acogerse al beneficio de fraccionamiento presente por escrito su desistimiento.
- c) Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- d) Las que se encuentren comprendidas en los procesos concursales o de quiebra previstos en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y en el Procedimiento Transitorio previsto por Decreto de Urgencia N° 064-99.
- e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva. Las costas y los gastos administrativos deberán ser canceladas previamente a la aprobación del fraccionamiento.
- f) Las deudas que hayan sido determinadas dentro de un proceso de fiscalización tributaria, salvo que el deudor cumpla con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a la deuda cuyo fraccionamiento solicita.
- g) Aquella que por norma expresa, deba cancelarse al contado.

### TITULO III SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 5°.- DE LOS REQUISITOS

El solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:



1. Tratándose de personas naturales, exhibir el documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.).
2. En caso de representación de persona natural, presentar copia del poder otorgado mediante documento público o privado con firma legalizada notarialmente o ante fedatario designado por la Municipalidad de San Isidro, que lo faculte a realizar el trámite, y en caso de representación de persona jurídica, presentar copia de la vigencia del poder del representante del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.  
En caso de tercero legitimado, presentar documento que acredite su legítimo interés en la cancelación de la deuda y declaración jurada de no tener litigio con el deudor.



3. Tratándose de sociedades conyugales exhibir el documento de Identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de uno de los miembros.
4. Tratándose de sucesiones, exhibir el documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de uno de sus miembros debidamente acreditado.
5. Formato de solicitud debidamente suscrito por el solicitante.
6. Otorgar a favor de la Municipalidad, cuando corresponda, cualquiera de las garantías establecidas en el presente reglamento.
7. Declaración Jurada de no haber interpuesto recurso impugnatorio contra la deuda materia de fraccionamiento, o copia simple de la resolución que acepta el desistimiento de recurso(s) impugnatorio(s) interpuestos en la vía administrativa, cuyo trámite se siga en instancia diferente a la Municipalidad o de procesos seguidos en la vía jurisdiccional.

Tratándose de recursos impugnatorios cuyo trámite se siga ante la Municipalidad de San Isidro, bastará con señalar en la solicitud el número del expediente del desistimiento presentado.



La solicitud de fraccionamiento será presentada independientemente se trate de deuda tributaria o no tributaria.

Asimismo, deberá cumplir con cancelar la cuota inicial, el mismo día que solicite el fraccionamiento, de lo contrario quedará sin efecto su solicitud.

#### ARTÍCULO 6°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La documentación deberá ser presentada en las ventanillas de la Plataforma de Atención al Contribuyente y/o Administrado que la Municipalidad haya designado.





#### TÍTULO IV APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD

##### ARTÍCULO 7°.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

El fraccionamiento implica un reconocimiento de deuda, teniendo facultades para concederlo la Subgerencia de Control de Cumplimiento o la Subgerencia de Fiscalización, según sea el tipo de deuda a fraccionar, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y contendrá lo siguiente:

- a) Número de fraccionamiento.
- b) Fecha.
- c) Nombre del deudor.
- d) Código de contribuyente o administrado.
- e) Documento de identidad del deudor (DNI, Carné de Identidad, Pasaporte, RUC, etc.)
- f) Domicilio fiscal.
- g) Nombre del solicitante (en caso ser una persona distinta del deudor).
- h) Datos de identificación del solicitante (DNI, Carné de Identidad, Pasaporte, RUC, etc.).
- i) Número de la solicitud.
- j) Deuda total materia de fraccionamiento.
- k) Plazo del fraccionamiento.
- l) Cuota inicial en porcentaje y monto, y constancia de haber sido cancelada.
- m) Número de cuotas.
- n) Monto por cuota.
- o) Fecha de vencimiento de cada cuota.
- p) Interés de fraccionamiento.
- q) Detalle de la deuda.
- r) Cuando corresponda detalle de la garantía constituida.



##### ARTÍCULO 8°.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Con la expedición de la resolución que aprueba el fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento, debiendo el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad proceder a suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

##### ARTÍCULO 9°.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Control de Cumplimiento o por la Subgerencia de Fiscalización, según corresponda, se declarará denegada las solicitudes de fraccionamiento que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° del presente Reglamento.

El pago vinculado a la deuda tributaria y no tributaria materia de fraccionamiento, efectuado sin que medie Resolución que apruebe el Fraccionamiento, será imputado de acuerdo al orden de prelación señalado en el numeral 1 del artículo 16° del presente Reglamento.

#### TÍTULO V PLAZOS, CUOTAS E INTERES DEL FRACCIONAMIENTO

##### ARTÍCULO 10°.- PLAZOS

El fraccionamiento de la deuda se otorgará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

###### MONTO DE LA DEUDA

Desde 15% de la UIT hasta 1 UIT  
Más de 1 UIT hasta 2 UIT

###### N° DE CUOTAS (INCLUYE CUOTA INICIAL)

2 hasta 12  
2 hasta 18





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Más de 2 UIT hasta 3 UIT	2 hasta 24
Más de 3 UIT hasta 5 UIT	2 hasta 30
Más de 5 UIT hasta 10 UIT	2 hasta 36
Más de 10 UIT	2 hasta 60

Excepcionalmente, la Administración a través de la Subgerencia de Control de Cumplimiento o de la Subgerencia de Fiscalización, podrá conceder hasta un máximo de 60 cuotas, cuando las deudas superen las veinte (20) UIT.

#### **ARTÍCULO 11°.- DE LA CUOTA INICIAL**

La cuota inicial está representada por un porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento, en ningún caso podrá ser menor al diez por ciento (10%) del monto de la deuda si ésta no supera una UIT y del quince por ciento (15%) de la deuda a fraccionar si dicho monto es superado. Asimismo no podrá ser menor al importe de cada una de las cuotas otorgadas, en función al plazo del fraccionamiento y deberá ser cancelada el mismo día de solicitado el fraccionamiento.

#### **ARTÍCULO 12°.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO**

Cada cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

- Amortización de la Deuda Tributaria y/o No Tributaria.
- Interés del Fraccionamiento.

Las cuotas no podrán ser menores al tres por ciento (3%) de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud

#### **ARTÍCULO 13°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL**

Se otorgará el fraccionamiento especial en los casos de:

- Quando las deudas tributarias o no tributarias, correspondan a personas naturales que acrediten que su situación económica no les permite cumplir con pagar las cuotas de acuerdo a los plazos establecidos, podrán solicitar el acogimiento a un fraccionamiento especial, el mismo que presentará por escrito ante Trámite Documentario dirigido a la Gerencia de Desarrollo Humano para la evaluación de la situación económica del deudor, quien procederá a su atención derivando su informe a la Subgerencia de Control de Cumplimiento o a la Subgerencia de Fiscalización, según corresponda. Cuando corresponda, la Subgerencia de Control de Cumplimiento y la Subgerencia de Fiscalización, no podrán transferir la deuda respecto de la cual se solicita un fraccionamiento especial a la vía coactiva mientras la Gerencia de Desarrollo Humano no emita su informe social.
- Quando los contribuyentes tengan la condición de pensionistas no se requiere la presentación de una solicitud previa. Los contribuyentes que ostenten esta condición deberán adjuntar copia de su última boleta de pago.

En estos supuestos se considerará, conjuntamente con lo señalado en los artículos precedentes, que la cuota inicial no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda a fraccionar.

#### **ARTÍCULO 14°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO**

El interés del fraccionamiento es un interés mensual sobre el saldo de la deuda acogida.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.

El interés será a rebatir aplicable a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente del pago de la cuota anterior hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota. La tasa de interés aplicable para el período de fraccionamiento se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO TOTAL CONCEDIDO	INTERÉS APLICABLE POR TODO EL PERÍODO DE FRACCIONAMIENTO
Hasta 24 cuotas	80% TIM (vigente durante el período del fraccionamiento)
Más de 24 cuotas	90% TIM (vigente durante el período del fraccionamiento)

#### ARTÍCULO 15°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada en la misma fecha de solicitado el fraccionamiento.

Las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización siguientes vencerán en los meses siguientes el mismo día en que se canceló la cuota inicial, Excepcionalmente a pedido del solicitante se podrá diferir los vencimientos de las cuotas para el mes siguiente, cuando en el mes se produce el vencimiento de la cuota correspondientes a la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de cada ejercicio. En caso las fechas de vencimiento sean en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

#### ARTÍCULO 16°.- IMPUTACION Y PRELACION DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos de las cuotas del fraccionamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El pago que se efectúe se imputará inmediatamente, en el siguiente orden:
  - a) Primero el interés moratorio generado por el pago extemporáneo de las cuotas de fraccionamiento, si lo hubiera.
  - b) Segundo al interés del fraccionamiento.
  - c) Tercero a la deuda contenida en la solicitud de fraccionamiento; primero al interés moratorio y luego al tributo o multa. El pago parcial que corresponda a varias deudas del mismo periodo se imputará, en primer lugar, a la deuda de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden de la antigüedad del vencimiento de la deuda.
2. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

#### ARTÍCULO 17°.- INTERES MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el cien por ciento (100%) de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

### TÍTULO VI APLAZAMIENTO, AMPLIACIÓN Y MODIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO



### **ARTÍCULO 18°.- APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO**

Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por el término máximo de dos meses consecutivos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
2. Se haya cancelado por lo menos el 40% del íntegro de la deuda fraccionada.

El aplazamiento será solicitado por el solicitante en el Formato – Aplazamiento de Fraccionamiento y será aprobado por el Subgerente de Control de Cumplimiento o el Subgerente de Fiscalización, según corresponda.

### **ARTÍCULO 19°.- AMPLIACION DE FRACCIONAMIENTO**

Se entiende por ampliación a la integración de nuevas deudas al fraccionamiento aprobado, al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pagos.

El fraccionamiento podrá ser ampliado hasta en tres (3) oportunidades y podrá ser solicitado por el solicitante en el Formato – Ampliación de Fraccionamiento y será aprobado por el Subgerente de Control de Cumplimiento o el Subgerente de Fiscalización, según corresponda, siempre que se cumpla con haber cancelado el 40% de la deuda fraccionada.

En los casos que el nuevo monto de la deuda fraccionada supere las cincuenta (50) UIT se exigirá las garantías que respalden la deuda conforme al Título VII del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 20°.- MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTO**

En caso la deuda materia de fraccionamiento haya sufrido una disminución, se reducirá el monto y/o número de cuotas pendientes de cancelación del fraccionamiento.

Si los pagos del fraccionamiento exceden el total de la deuda recalculada materia de fraccionamiento, el exceso será reconocido como crédito a favor del solicitante del fraccionamiento.

## **TÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS**

### **ARTÍCULO 21°.- DEUDA A GARANTIZAR**

La Municipalidad queda facultada a requerir garantías cuando la deuda a fraccionar sea mayor a cincuenta (50) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

### **ARTÍCULO 22°.- CLASES DE GARANTIAS**

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango. Se aceptará rangos posteriores, siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía Mobiliaria.

### **ARTÍCULO 23°.- DISPOSICIONES GENERALES**



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

1. La garantía presentada sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concorra con otras garantías.  
Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aún, cuando concurren garantías de distinta clase.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo, la Administración podrá exigir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 22° y que sobre los mismos no exista ningún otro gravamen a favor de terceros, excepto en el caso del embargo en forma de inscripción registral, donde la Municipalidad sea el acreedor preferente. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
4. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o mobiliarias que recaigan sobre los bienes sociales.
5. La Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime conveniente.



#### **ARTÍCULO 24°.- CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA**

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a favor de la Municipalidad de San Isidro y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad de San Isidro, debiendo constar en ella que en caso de ejecución, la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de la Municipalidad de San Isidro.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el artículo 35° del presente Reglamento.



#### **ARTÍCULO 25°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA**

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.





**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" aprobada por Ley 26702 y normas modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

**ARTÍCULO 26°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE**

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

**ARTÍCULO 27°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA HIPOTECA**

Para el otorgamiento de la garantía el solicitante deberá adjuntar:

- a) Copia literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble materia de la hipoteca.
- b) Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c) Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 28°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO**

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías; el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad caso contrario se declara la pérdida del fraccionamiento.

**ARTÍCULO 29°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA**

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

**ARTÍCULO 30°.- CONDICIONES DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**





Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

- a) A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo se aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1 y 15 del artículo 4 de la Ley 28677 "Ley de la Garantía Mobiliaria", sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.
- b) La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.
- c) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- d) En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y en su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 31°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

- a) La información del Registro Jurídico de Bienes en el que se encuentre inscrito el bien mueble, de corresponder.
- b) Tratándose de bienes muebles no registrados, una declaración jurada firmada por el deudor tributario o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes. En el caso de bienes ofrecidos en garantía de propiedad de un tercero, la referida declaración jurada deberá ser firmada por dicho tercero o su representante legal.
- c) Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas que otorgan la garantía mobiliaria, cuando corresponda

#### **ARTÍCULO 32°.- DE LA PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**

- a) Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
- b) El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince (15) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Administración le señale. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 36° del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 33°.- SUSTITUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

El deudor podrá sustituir la garantía mobiliaria por una carta Fianza o hipoteca, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.



## FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

### ARTÍCULO 34°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca y/o de garantía mobiliaria, el deudor deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

## TITULO IX PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

### Artículo 35°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el solicitante incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento.
2. Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento.
3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el Título VII.
4. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Para efecto de las causales contenidas en los numerales 1 y 2, se entenderá también como no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

Asimismo, será facultad discrecional de la Municipalidad determinar excepciones a los numerales 1 y 2, quedando ésta facultada para gestionar la cobranza del monto de la cuota o cuotas que resulten impagas, sin que opere la pérdida del fraccionamiento.

### Artículo 36°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de deuda tributaria se producen los siguientes efectos:

1. Se emitirá la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento por la unidad orgánica a cargo de la deuda.
2. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de Ley, o si habiéndola impugnado, el solicitante no cumpla con lo dispuesto en los incisos 1. y 2. del artículo 37°.
3. A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente o reajuste correspondiente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.
4. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.
5. Se procederá a dar inicio o proseguir con el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda.



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

### ARTÍCULO 37°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciado a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VII.

### TÍTULO X NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 38°.- CAUSAL DE NULIDAD

El Fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° del presente Reglamento, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento. Asimismo se declarará la nulidad del fraccionamiento de verificarse alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General o en el artículo 109° del TUO del Código Tributario, según corresponda.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 16° del presente Reglamento.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

**SEGUNDA.-** Los fraccionamientos tributarios y no tributarios que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones del presente Reglamento en lo que corresponda.

**TERCERA.-** La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, es responsable de implementar el sistema informático que permita imputar las cuotas que se cancelen en los fraccionamientos a la deuda tributaria o no tributaria de origen.